JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. 06 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-0303

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía, en contra de **SANDRA ELENA LADINO BERMUDEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $132.667,oo por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria causada en el mes abril de 2015 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2) con vencimiento el último día del mes que se generó, valor discriminado en el libelo introductorio.

2. Por la suma de $770.000,oo por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de mayo de 2015 marzo de 2016 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de $70.000,oo cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

3. Por la suma de $1.339.000,oo por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de abril de 2016 abril de 2017 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de $103.0000,oo cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

4. Por la suma de $1.176.000,oo por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de mayo de 2015 a abril de 2018 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de $98.000,oo cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

5. Por la suma de $288.000,oo por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de mayo de 2015 a abril de 2017 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-5) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de $12.000,oo cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de $208.000,oo por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de mayo y junio de 2018 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de $104.000,oo cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

7. Por la suma de $66.340,oo por concepto de capital de las cuotas de administración extraordinarias causadas en el periodo de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de $16.585,oo cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

8. Por la suma de $72.767,oo por concepto de capital de las cuotas de administración extraordinaria denominada cámara de seguridad causadas en el periodo de junio de 2018 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-) con vencimiento el último día del mes que se generó.

9. Por la suma de $24.000,oo por concepto de capital de la cuota de administración retroactivos causada el en el mes de mayo de 2018 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2) con vencimiento el último día del mes que se generó, de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

10. Por la suma de $811.127,oo por concepto de capital de la cuota de administración denominada otros conceptos causadas en el mayo de 2018 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2) con vencimiento el último día del mes que se generó, de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

11 Por la suma de $104.000,oo por concepto de capital de la cuota de administración denominada inasistencia de asamblea causadas en el mayo de 2018 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2) con vencimiento el último día del mes que se generó, de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

12 Por la suma de $65.000,oo por concepto de capital de la cuota de administración denominada parqueadero privado causadas en el mayo de 2018 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2) con vencimiento el último día del mes que se generó, de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

11 .Por los intereses de mora causados sobre los anteriores capitales, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce a la Dra. YESSICA SALAMANCA PARRA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 026 Hoy, 07 JUL. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Ltb